

**PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE
LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL PARA EL PERSONAL DOCENTE**

Proceso extraordinario para el acceso a la Categoría Profesional II

1. ¿Qué es la carrera profesional?

La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función pública de Castilla y León, regula en su artículo 66 la carrera profesional horizontal, entendida como la progresión de categoría sin necesidad de cambiar de puesto, que tendrá carácter voluntario y estará ligada al reconocimiento de competencias y a la evaluación del desempeño.

2. ¿Cuántas categorías profesionales existen?

Cuatro categorías, a las que se accederá mediante convocatoria y cumpliendo los requisitos de antigüedad y evaluación del desempeño correspondientes.

3. ¿Qué categoría es la que se ha convocado?

La Categoría Profesional II por procedimiento extraordinario.

4. ¿Qué importe anual supone la Categoría Profesional II de la carrera profesional horizontal?

Según se establece en el artículo 9.2 del Decreto 50/2022, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de la carrera profesional horizontal para el personal docente de las enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en los centros públicos y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la Consejería competente en materia de educación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las cuantías correspondientes a las distintas categorías profesionales y grupos y subgrupos de titulación del personal a que se refiere su artículo 1, se fijarán anualmente por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

5. ¿Es obligatorio participar en esta convocatoria?

No. El acceso a la carrera profesional horizontal es voluntario y para ello se ha de presentar solicitud en la forma y en los plazos establecidos en la correspondiente convocatoria.

Lo que hay que tener presente es que si se opta por la carrera profesional se deja de percibir el complemento retributivo de formación permanente conocido como "sexenios".

6. ¿Los profesores de religión y los asesores en los centros British Council podrán participar?

Sí. Tanto los profesores de religión como los asesores del convenio British Council pueden participar en esta convocatoria siempre y cuando cumplan con los requisitos de participación establecido en la misma.

7. ¿Una vez he accedido a la carrera profesional horizontal, podré volver a optar por el complemento de formación permanente o sexenios?

Sí. El personal docente podrá optar bien por la carrera profesional, bien por los sexenios en las convocatorias ordinarias y extraordinarias de la carrera profesional; dicha opción podrá ejercerse un máximo de cinco veces durante el periodo de permanencia en el servicio activo y cuando se cambie de ámbito de prestación de servicios.

Con esta convocatoria se ha habilitado un formulario, disponible en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación (<https://www.educa.jcyl.es>), para que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, los interesados que así lo deseen puedan ejercer este derecho.

8. ¿El personal docente que durante el año 2023 haya estado percibiendo el complemento de formación permanente o sexenios o el complemento de la categoría profesional I y solicite la categoría profesional II, deberá reintegrar lo percibido por estos complementos?

La percepción del complemento de carrera profesional II es incompatible con la percepción de sexenios o del complemento correspondiente a otra categoría de la carrera profesional. Por tanto, si se accede a la categoría profesional II por esta convocatoria y se reconoce dicho complemento, se le abonará la diferencia con efectos de 1 de enero de 2023.

9. ¿Es necesario tener reconocida la categoría I de la carrera profesional para participar en esta convocatoria?

No, no es requisito tener reconocida la categoría I. Se puede acceder directamente a la categoría II por el procedimiento extraordinario para el personal docente siempre que se cumplan los requisitos de participación.

10. ¿Qué requisitos debo cumplir para solicitar la categoría II de la carrera profesional por este procedimiento extraordinario?

Los requisitos son 3:

1. Encontrarse en situación de servicio activo o cualquier otra que implique reserva de plaza o de puesto de trabajo.
2. Acreditar una antigüedad de 15 años a 31 de diciembre de 2022, pudiendo acumularse la adquirida en distintos grupos o subgrupos y cuerpos o competencias funcionales.
3. Presentar solicitud en el modo en el que se establece en el apartado quinto de la orden de convocatoria.

11. En esta convocatoria para el acceso a la categoría II, ¿puedo acumular experiencia adquirida en distintos grupos o subgrupos?

Sí. En este caso, para el personal que haya cambiado de grupo o subgrupo, se aplicará un coeficiente corrector a los casos en los que por dicho cambio no pueda alcanzar la categoría II a la que sí habría accedido en su cuerpo, escala o categoría de no haber realizado dicha promoción o cambio. El coeficiente corrector se aplicará a los servicios prestados como empleado público en grupos o subgrupos, cuerpos, escalas o competencias funcionales correspondientes a grupos de titulación diferentes a aquel en que se participa.

- Se aplicará un coeficiente corrector del **setenta por ciento** en el supuesto de progresión de un grupo o subgrupo inmediatamente inferior a superior. Y de igual manera, se aplicará este coeficiente en el supuesto que se pretenda el reconocimiento de un grupo o subgrupo inmediatamente superior a inferior.
- En el supuesto de progresión en dos o más grupos o subgrupos inferiores a superiores o viceversa, el coeficiente corrector será del **cincuenta por ciento**.

A continuación, se recogen diferentes casos de cálculo de antigüedad aplicando dichos coeficientes correctores para conocer el grupo/subgrupo en el que se cumple este requisito, siempre referenciado a 31 de diciembre de 2022, para aquellos que quieran acceder a la categoría II:

- Empleado público que lleva 4 años en el subgrupo A1 y 14 años en subgrupo A2. Opciones:

- Si quiere perfeccionar en A1 el cálculo de años sería: 4 años en A1 + $14 \times 0,7$ años en A2 = 13,8 años → NO CUMPLE PARA A1.
- Si quiere perfeccionar en A2 el cálculo de años sería: $4 \times 0,7$ años en A1 + 14 años en A2 = 16,8 años → SÍ CUMPLE PARA A2.

Este empleado, independientemente del grupo o subgrupo en el que esté prestando servicios, podrá solicitar el acceso a la categoría II por el subgrupo A2.

- Empleado público que lleva 5 años en el subgrupo A1 y 10 años de antigüedad en el subgrupo A2.

- Si quiere perfeccionar en A1 el cálculo de años sería: 5 años en A1 + $10 \times 0,7$ años en A2 = 12 años → NO CUMPLE PARA A1.
- Si quiere perfeccionar en A2 el cálculo de años sería: $5 \times 0,7$ años en A1 + 10 años en A2 = 13,5 años → NO CUMPLE PARA A2.

En este caso, aunque los años trabajados suman 15, al aplicar el coeficiente corrector, ya sea sobre los años perfeccionados en el subgrupo A1 ya sea sobre los años perfeccionados en el subgrupo A2, no se alcanza la antigüedad requerida para el acceso a la categoría profesional II.

- Empleado público que lleva 10 años en el subgrupo A1 y 14 años en el grupo 3 como personal laboral. Opciones:

- Si quiere perfeccionar en A1 el cálculo de años sería: 10 años en A1 + $14 \times 0,5$ años en grupo 3 = 17 años → CUMPLE PARA A1.
- Si quiere perfeccionar en el grupo 3 el cálculo de años sería: $10 \times 0,5$ años en A1 + 14 años en A2 = 19 años → CUMPLE PARA GRUPO 3.

En este caso su opción más ventajosa es solicitar por el subgrupo A1.

➤ Empleado público que ha sido 5 años responsable de escuela infantil (grupo 2), 11 años funcionario interino en el grupo 1 y lleva 2 años como maestro (subgrupo A2). Opciones:

- Si quiere perfeccionar en grupo 2/A2: 5 años en grupo 2 + $11 \times 0,7$ años grupo 1 + 2 años en subgrupo A2 = 14,7 años → NO CUMPLE PARA 2/A2.
- Si quiere perfeccionar en grupo 1: $5 \times 0,7$ años en grupo 2 + 11 años en grupo 1 + $2 \times 0,7$ años en A2 = 15,9 años → SÍ CUMPLE PARA GRUPO 1.

➤ Empleado público que ha promocionado en la administración general y ahora es funcionario docente de secundaria, con las siguientes antigüedades:

- 5 años como auxiliar administrativo (grupo C2)
- 4 años como administrativo (grupo C1)
- 6 años como técnico del cuerpo de gestión (grupo A2)
- 6 años como profesor del cuerpo de secundaria (subgrupo A1).

Opciones:

- Si quiere perfeccionar en el subgrupo A1: $5 \times 0,5$ años en C2 + $4 \times 0,5$ años en C1 + $6 \times 0,7$ años en A2 + 6 años en A1 = 14,7 → NO CUMPLE PARA SUBGRUPO A1.
- Si quiere perfeccionar en el subgrupo A2: $5 \times 0,5$ años en C2 + $4 \times 0,7$ años en C1 + 6 años en A2 + $6 \times 0,7$ años en A1 = 15,5 → CUMPLE PARA EL SUBGRUPO A2.

12. ¿Dónde tengo que haber adquirido los 15 años de antigüedad que se exigen para participar en este procedimiento?

En la Comunidad de Castilla y León, siendo válido tanto el tiempo perfeccionado en la Administración Educativa como en la Administración General y sus organismos autónomos.

13. Y los 15 años, ¿han de haberse adquirido de forma continuada?

No. La antigüedad requerida puede haberse adquirido de forma continuada o interrumpida.

14. ¿Y para qué grupo o subgrupo tengo que pedir la carrera profesional? ¿Para aquel en el que estoy activo?

No. Se puede pedir el acceso a la categoría II para cualquier grupo o subgrupo en el que se haya prestado servicios dentro del ámbito de aplicación, siempre y cuando se cumpla el requisito de antigüedad.

15. Para el cómputo de mi antigüedad, ¿qué situaciones administrativas se tienen en cuenta?

Se entenderá como tiempo de permanencia el tiempo transcurrido en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Servicio en otras Administraciones públicas.
- d) Excedencia por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista, en los términos previstos en el artículo 89, apartados 5 y 6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- e) Excedencia por cuidado de familiares.
- f) Excedencia forzosa.

16. El reconocimiento del tiempo transcurrido en situación de servicio en otras Administraciones públicas, ¿significa que me computa la antigüedad que he adquirido siendo personal dependiente de otra Administración? Por ejemplo, ¿cuenta el tiempo que he perfeccionado como funcionario docente tras aprobar las oposiciones de la Comunidad de Madrid?

No. La situación de servicio en otras Administraciones públicas reconoce la antigüedad que el personal dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León ha adquirido en otra Administración Pública tras obtener destino en ella en virtud de los correspondientes procesos de transferencias o de provisión de puestos de trabajo, sin haber perdido nunca la condición de funcionario de la Administración de Castilla y León.

En el caso expuesto, al aprobar las oposiciones de la Comunidad de Madrid se es funcionario de dicha comunidad, no existiendo ningún vínculo con la Administración de Castilla y León.

La situación de servicio en otras Administraciones públicas aparece regulada en el artículo 88 del del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

17. ¿Son válidos para el cálculo de mi antigüedad los servicios prestados en centros docentes concertados?

No. Los servicios han de haberse prestado en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y los centros concertados son de titularidad privada.

18. ¿Y qué pasa con la antigüedad adquirida en centros universitarios?

Tampoco es válida, ya que el profesorado de las universidades, integrantes del Sector público institucional, es propio de cada una y, por tanto, dicha antigüedad no puede considerarse como adquirida en la Administración Educativa de Castilla y León.